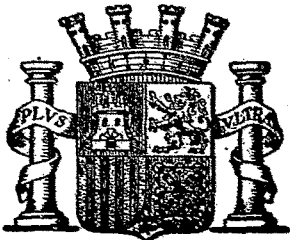


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

ORDENES

Ministerio de Hacienda

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto pase a situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 24 del actual, según lo dispuesto en la Ley de 28 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), el Coronel de Carabineros con destino en la octava zona (Salamanca), D. Francisco Ballesteros Sánchez, con el sueldo mensual de 975 pesetas más la pensión de 50 pesetas correspondiente a la cruz de la Orden de San Hermenegildo, abonables a partir de 1.º de agosto del corriente año, por la Delegación de Hacienda de Málaga, por fijar su residencia en dicha capital.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de julio de 1934.

P. D.,
JOAQUÍN DE URZALIZ

Señores Generales de la séptima y segunda Divisiones orgánicas, señor Inspector general de Carabineros.

(De la Gaceta núm. 213)

Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha dispuesto que el Capitán de este Instituto D. Ceferino Alía Sánchez, en comisión en el Colegio de Guardias Jóvenes hasta fin de curso, según orden Ministerial de 14 del actual (Gaceta núm. 199), cese en dicha comisión y se incorpore a la Comandancia de Salamanca, donde ha sido destinado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de julio de 1934.

P. D.,
EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

(De la Gaceta núm. 213)

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

SECCION DE PERSONAL

AL SERVICIO DE LA GENERALIDAD

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el DIARIO OFICIAL de este Departamento Ministerial, número 131, correspondiente al día 10 de junio próximo pasado, para cubrir dos plazas de maestros armeros en el Cuerpo de Seguridad, de Cataluña, este Ministerio, a propuesta de la Generalidad, ha resuelto designar para ocuparlas a los de dicha especialidad del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO D. Antonio Caballé Ferraté y D. Santiago Almenara Castañera, del batallón de Montaña núm. 6 y regimiento de Infantería núm. 34, respectivamente, pasando los citados armeros "Al servicio de la Generalidad", en las condiciones que determina el decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de enero último (DIARIO OFICIAL núm. 22) y afectos para fines de documentación al Centro de Movilización y reserva núm. 7.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

AL SERVICIO DEL PROTECTORADO

Excmo. Sr.: Dispuesto por orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, de fecha 18 del mes actual, que el capitán de INFANTERÍA D. Hermenegildo Tabernero Chacobo, de la Melilla de Tetuán núm. 1, pase destinado en vacante que de su empleo existe en la Inspección de Tropas Jalifanas, este Ministerio ha resuelto continúe dicho oficial en la situación de "Al servicio del Protectorado".

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 30 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Presidente del Consejo de Ministros (Secretaría técnica de Marruecos) e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los oficiales del Cuerpo Auxiliar de OFICINAS MILITARES, comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. José Baena Pacheco y termina con don Victoriano Urbiola Jiménez, continúen "Al servicio del Protectorado" por haberse dispuesto según orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 25 del actual, pasen a servir los destinos que se indican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Presidente del Consejo de Ministros (Secretaría técnica de Marruecos) e Interventor central de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

Oficiales segundos

D. José Baena Pacheco, de las Intervenciones del Rif, al servicio de Intervención.

D. Rafael Martínez Hernández, de la Inspección de las Fuerzas Jalifanas, al servicio de Intervención.

D. Victoriano Urbiola Jiménez, de las Intervenciones de Gomara-Xauen, al servicio de Intervenciones.

Madrid, 31 de julio de 1934.—Hidalgo.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el oficial tercero del Cuerpo Auxiliar de OFICINAS MILITARES D. Juan Fernández Espinazo,

con destino en esa división, quede "Al servicio del Protectorado" por haber sido destinado al Servicio de Intervención según orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 12 del actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de julio de 1934.

HIDALGO

Señores General de la octava división orgánica, Presidente del Consejo de Ministros (Secretaría técnica de Marruecos) y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el sillerio guarnicionero bastero del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, disponible forzoso en Ceuta, D. Cleto Granados González, quede en la situación de "Al servicio del Protectorado", por haber sido destinado a la Agrupación de Melilla, según orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 17 del actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Presidente del Consejo de Ministros (Secretaría técnica de Marruecos) e Interventor central de Guerra.

CARGOS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto, a propuesta del Jefe del Parque central de automóviles, que el capitán de INGENIEROS D. Ramón Martorell Otzet, destinado en el batallón de Zapadores Minadores núm. 4, sustituya en el cargo de Inspector de automóviles de esa división orgánica, sin perjuicio de su destino de plantilla, al comandante D. Manuel Valcarlos Gallegos, que lo desempeñaba y ha causado baja por pase al Estado Mayor Central.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señor General de la primera división orgánica.

CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el dibujante del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO D. Luis Pareda del Río, con destino en la Comandancia de Obras y fortificación de la

segunda división orgánica, en la que solicita reintegrarse al Cuerpo político-militar de que procede; este Ministerio ha resuelto, con carácter general, desestimar dicha petición, por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor...

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto disponer que la propuesta de Conserjes del Cuerpo AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO publicada en el DIARIO OFICIAL número 173 del mes actual, con orden circular del día 28, se entienda rectificada en el sentido de que el destino del Conserje D. Serafin Rodríguez Balboa es a la tercera división orgánica y el de D. Jaime Marín Serrano es para el de la octava división, los cuales prestan servicio en la Intervención Militar de Tenerife y Subsecretaría de este Ministerio y anulado el de D. Antonio Martínez Castro para el de la octava, por servir este último el destino actual de la Intendencia de la séptima división, con carácter voluntario y no corresponderle interin no cumpla el plazo de permanencia mínima.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento y como rectificación a la de esta fecha inserta en el DIARIO OFICIAL núm. 175. Madrid, 31 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor...

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el teniente de INFANTERÍA D. Recaredo García Sopena, que ha causado baja en el Cuerpo de Seguridad de Cataluña, cese en la situación de "Al servicio de la Generalidad", quedando en la de disponible forzoso en esa división, en las condiciones que determina el apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el comandante de INFANTERÍA D. Angel López-Guerrero Miranda, del regimiento de Carros de combate núm. 1, este Ministerio ha resuelto autorizarle para disfrutar el permiso de verano que concede la orden de

5 del mes actual (D. O. núm. 153), en Figueira da Foz (Portugal), debiendo tener presente lo preceptuado en las instrucciones de 5 de junio de 1905 y circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (Colección Legislativa núms. 101, 221, 411 y 681).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de INFANTERÍA D. Gumersinio Zamora García, de la Caja recluta núm. 35, este Ministerio ha resuelto autorizarle para disfrutar el permiso de verano que concede la orden de 5 del mes actual (D. O. número 153), en diferentes puntos de Portugal y Francia; debiendo tener presente lo preceptuado en las instrucciones de 5 de junio de 1905 y circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. núms. 101, 221, 411 y 681).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la quinta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente de INFANTERÍA D. Alberto Ibáñez de Opacua Larzabal, del batallón Cazadores de África número 2, este Ministerio ha resuelto autorizarle para disfrutar un mes de permiso de verano en Biarritz y San Juan de Luz (Francia), debiendo tener presente lo preceptuado en las instrucciones de 5 de junio de 1905 y circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. números 101, 221, 411 y 681).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente de INFANTERÍA D. Epifanio González Jiménez, del regimiento núm. 31, este Ministerio ha resuelto autorizarle para disfrutar el permiso de verano que concede la orden de 5 del mes actual (D. O. número 153), en Oporto (Portugal), París (Francia) y Bruselas (Bélgica), debiendo tener presente lo preceptuado en las instrucciones de 5 de junio de 1905 y circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de

junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. núms. 101, 221, 411 y 681).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente de INFANTERÍA D. Maximiano Gallana Castilla, del regimiento de Carros de Combate número 2, este Ministerio ha resuelto autorizarle para disfrutar diez días de permiso de verano en Lourdes (Francia), debiendo tener presente lo preceptuado en las instrucciones de 5 de junio de 1905 y circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. núms. 101, 221, 411 y 681).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la quinta división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente de ARTILLERÍA D. Federico Álvarez Rodríguez, de la Sección de campaña de la Escuela Central de Tiro, en súplica de autorización para disfrutar el permiso de verano en varios puntos de Portugal, este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo cumplimentar lo dispuesto en el artículo 47 de las instrucciones de 5 de junio de 1905 y circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. núms. 101, 221, 411 y 681, respectivamente).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Interventor central de Guerra y General Jefe de la Escuela Central de Tiro del Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente de ARTILLERÍA D. Félix García Leyaristy, de la Agrupación de Ceuta, en súplica de autorización para disfrutar el permiso de verano en Génova, Turín, Liorna (Italia), París y Marsella (Francia), este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo cumplimentar lo que dispone el artículo 47 de las instrucciones de 5 de junio de 1905 y circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. núms. 101, 221, 411 y 681, respectivamente).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de julio de 1934.

cimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente de ARTILLERÍA D. Luis Maio de Molina Seriano, del primer regimiento de Montaña, en súplica de disfrutar el permiso de verano en Bayona, Toulouse y París (Francia), este Ministerio ha resuelto concederle dicha autorización, debiendo el interesado cumplimentar lo dispuesto en el artículo 47 de las instrucciones de 5 de junio de 1905 y circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. núms. 101, 221, 411 y 681, respectivamente).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente de ARTILLERÍA D. Francisco Casaldueiro Martí, del segundo regimiento ligero, en súplica de autorización para disfrutar el permiso de verano en diferentes puntos de Europa, exceptuando Rusia, este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo cumplimentar el interesado lo que dispone el artículo 47 de las instrucciones de 5 de junio de 1905 y circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. núms. 101, 221, 411 y 681, respectivamente), no pudiendo usar uniforme en Suiza, según lo ha decretado el Consejo Federal del citado territorio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente de ARTILLERÍA D. Matías Villegas Merino, del regimiento a caballo, en súplica de autorización para disfrutar el permiso de verano en Biarritz (Francia), este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo cumplimentar lo que dispone el artículo 47 de las instrucciones de 5 de junio de 1905 y circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. números 101, 221, 411 y 681, respectivamente).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señores General de la división de Caballería e Interventor central de Guerra.

OFICIALIDAD DE COMPLEMENTO

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto promover al empleo de alférez médico de complemento del Cuerpo de SANIDAD MILITAR, a los sargentos de dicha escala y Cuerpo que se expresan en la siguiente relación, que da principio con D. Alfredo Torrecilla Pérez y termina con D. Manuel Baz Torrealba, pertenecientes a la primera Comandancia de Sanidad Militar, por reunir las condiciones que determinan la orden circular de 31 de mayo de 1932 (D. O. núm. 130), párrafo segundo del artículo 26 de la de 16 de diciembre de 1930 (D. O. número 284) y de la de 27 de diciembre de 1919 (C. L. núm. 489; disfrutando en el empleo que se les confiere la antigüedad de primero del actual y quedando afectos a la expresada Comandancia).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

RELACION QUE SE CITA

D. Alfredo Torrecilla Pérez.
D. Julio Corzo León.
D. Arturo Pardo Chinerry.
D. Eduardo Calleja Arroyo.
D. Javier Pragado Toranzo.
D. Fernando Fernández Yarza.
D. Juan Canales de Riego.
D. Luis Álvarez Rodríguez.
D. Silbano Alonso Serrano.
D. Luis Bachiller Argumosa.
D. Luis de Castro García.
D. Manuel Baz Torrealba.
Madrid, 31 de julio de 1934.—Hidalgo.

PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Jefatura del Cuerpo de INVALIDOS MILITARES con fecha 10 del corriente mes, por este Ministerio se ha resuelto conceder al jefe y oficiales del mencionado Cuerpo que figuran en relación que empieza con el teniente coronel D. Antonio de León Manjón y termina con el alférez Hamed Ben Silak Ben Silak, el premio de efectividad que a cada uno se le señala, por reunir las condiciones que determina la ley de 8 de julio de 1921 (D. O. núm. 150),

decreto de 18 de enero de 1924 (D. O. núm. 16) y orden circular de 22 de noviembre de 1926 (D. O. número 265), debiendo empezar a percibirlo a partir de las fechas que se indican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Interventor central de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

500 pesetas, por llevar cinco años de empleo

Teniente coronel, D. Antonio de León Manjón, a partir de 1 de agosto de 1934.

Capitán, D. José de Arteaga Fernández, a partir de 1 de agosto de 1934.

Capitán, D. Luis Conde Centeno, a partir de 1 de agosto de 1934.

500 pesetas, por llevar cinco años de oficial

Teniente, D. Ignacio Gabasa Año-ro, a partir de 1 de agosto de 1934.

Sueldo de teniente, Abselam Ben Layasi Marchani, a partir de 1 de agosto de 1934.

500 pesetas, por llevar veinticinco años de servicio

Alférez, D. Al-Jal Ben Mohamed El Marrakxi, a partir de 1 de agosto de 1934.

Alférez, D. Calixto Gómez Gutiérrez, a partir de 1 de agosto de 1934.

Alférez, D. Lahasen Ben Mohamed, a partir de 1 de abril de 1934.

Alférez, D. Hamed Ben Silak Ben Silak, a partir de 1 de mayo de 1934.

Madrid, 30 de julio de 1934.—Hidalgo.

Circular. Excmo. Sr.: De conformidad con las propuestas formuladas a favor de los jefes y oficiales médicos del Cuerpo de SANIDAD MILITAR, que figuran en la siguiente relación, que principia con D. Juan Romo de Oca y termina con D. Leandro Rey Ugarte, este Ministerio ha resuelto concederles el premio anual de efectividad que a cada uno se indica, por reunir las condiciones que determina la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), y con arreglo a las normas establecidas en la orden circular de 24 de junio de 1928 (C. L. número 253), debiendo percibirlos a partir de las fechas que se señalan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Comandantes médicos

D. Juan Romo de Oca, de la Enfermería Militar de Ceuta, 1.400 pesetas, por llevar catorce años de empleo, a partir de 1 de agosto de 1934.

D. Enrique Gallardo Pérez, Director del Parque Central de Sanidad Militar, 1.200 pesetas, por llevar doce años de empleo, a partir de 1 de julio de 1934.

Desde 1 de agosto de 1934

D. Rafael González Orduña Rubio, de la Plana Mayor de la primera Comandancia de Sanidad Militar, 1.200 pesetas, por llevar doce años de empleo.

D. Emilio Romero Maldonado, de asistencia al personal de Estado Mayor, Jefaturas de los servicios de la primera división, Generales, jefes y oficiales disponibles y en reserva en Madrid, 1.100 pesetas, por llevar once años de empleo.

D. Daniel de Paúl Goyena, de la Escuela Superior de Guerra, 1.000 pesetas, por llevar diez años de empleo.

D. Ovidio Fernández Rodríguez, del Hospital Militar de Burgos, 1.000 pesetas, por llevar diez años de empleo.

Capitanes médicos

D. José Díaz Rodríguez, del regimiento de Artillería de Montaña número 1, 1.500 pesetas por llevar quince años de empleo.

D. Gaspar Gallego Matheos, de la Enfermería Militar de Ceuta, 1.300 pesetas, por llevar trece años de empleo, a partir de 1 de julio de 1934.

1.100 pesetas por llevar once años de empleo, desde 1 de agosto de 1934

D. Nicolás Cantos Borreguero, del Hospital Militar de Valladolid.

D. Julián Bravo Pérez, del regimiento de Infantería núm. 12.

D. Ricardo Couto Felices, del Hospital Militar de Madrid.

D. Iván Pedrosa Soler, del regimiento de Aerostación.

D. Domingo Hergueta Lerín, del regimiento de Carros de combate número 1.

D. Carlos Tello Peinado, de disponible forzoso apartado A), en la primera división.

D. Pablo Bilbao Lumbreras, de "Al servicio de otros Ministerios".

D. Miguel Palacios Martínez, del regimiento de Infantería núm. 6.

D. Eugenio Martín Alonso, del regimiento de Infantería núm. 32.

D. Julián Lecumberri Oreja, del regimiento de Artillería pesada núm. 3.

D. Ángel del Río Pérez, del Hospital Militar de Madrid.

D. Wenceslao Alba Arambarri, de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia.

D. Juan Herrera Carrillo, del regimiento de Zapadores. Minadores.

D. Celedonio Sánchez Contreras, del regimiento de Artillería ligera número 12.

D. Eduardo Isla Carande, del regimiento de Carros de combate número 1, 1.000 pesetas, por llevar diez años de empleo.

D. Leandro Rey Ugarte, del servicio al Protectorado, 500 pesetas, por llevar cinco años de empleo.

Madrid, 31 de julio de 1934.—Hidalgo.

Excmo. Sr.: De conformidad con las propuestas formuladas a favor de los oficiales farmacéuticos del Cuerpo de SANIDAD MILITAR, que figuran en la siguiente relación, este Ministerio ha resuelto concederles el premio anual de efectividad que a cada uno se indica, por reunir las condiciones que determina la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169) y con arreglo a las normas establecidas en la orden circular de 24 de junio de 1928 (C. L. núm. 253), debiendo percibirlos a partir de las fechas que se señalan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de julio de 1934.

HIDALGO

Señores General de la quinta división orgánica y Jefe Superior de la Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra

RELACION QUE SE CITA

Farmacéuticos primeros

D. Vicente Navarrete Salaya, de la Jefatura de los servicios farmacéuticos de la quinta división, 1.100 pesetas por llevar once años de empleo a partir de primero de agosto de 1934.

D. José González Cobo, de la Farmacia del Hospital Militar del R. 500 pesetas por llevar cinco años de empleo, a partir de primero de agosto de 1934.

Farmacéutico segundo

D. Angel de los Ríos Lechuga, de la Farmacia del Hospital Militar de Ceuta, 1.100 pesetas por llevar once años de empleo, a partir de primero de febrero de 1934. (Rectificación). Madrid, 31 de julio de 1934.—Hidalgo.

Excmo. Sr.: De conformidad con propuesta formulada a favor del veterinario primero del Cuerpo de SANIDAD MILITAR D. Francisco Machen Chacón, con destino en el 1.º mer Grupo de la primera Comandancia de Sanidad Militar, este Ministerio ha resuelto concederle el premio anual de efectividad de 1.400 pesetas por llevar catorce años de empleo reunir las condiciones que determina la ley de 29 de junio de 1918 (C. L.

mero 169), y con arreglo a las normas establecidas en la orden circular de 24 de junio de 1928 (C. L. número 253), debiendo percibirlo a partir de primero de mayo de 1934.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada a favor del teniente de SANIDAD MILITAR D. Bernardo Gil Teno, con destino en el tercer Grupo de la primera Comandancia del referido Cuerpo, este Ministerio ha resuelto concederle el premio anual de efectividad de 1.500 pesetas por llevar quince años de empleo, por reunir las condiciones que determina la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169) y con arreglo a las normas establecidas en la orden circular de 24 de junio de 1928 (C. L. núm. 253), debiendo percibirlo a partir de primero de agosto de 1934.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la séptima división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

REEMPLAZO

Excmo. Sr.: Visto el escrito de V. E. de 13 del actual, este Ministerio ha resuelto confirmar la declaración de reemplazo por enfermedad, con residencia en esas Islas, hecha por V. E. a favor del coronel de INGENIEROS D. José Rodrigo-Villabriga y Brito, con destino en la Jefatura de Tropas y Servicios de Ingenieros de la sexta división orgánica, a partir del día 3 del mes en curso, con arreglo a lo dispuesto en la orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101), quedando afecto a esa Comandancia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor Comandante Militar de Canarias.

Señores General de la sexta división orgánica e Interventor central de Guerra.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder a los maestros herradores forjadores del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNOS DEL EJERCITO que figuran en

la siguiente relación, que da principio con D. Daniel Alonso Aznares y termina con D. Manuel García Esteban, el sueldo anual que con arreglo a la ley de 13 de mayo de 1932 (D. O. número 114), les corresponden; debiendo empezar a percibirlos a partir de las fechas que se indican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

A partir de primero de diciembre de 1933

D. Daniel Alonso Aznares, del regimiento de Artillería ligera núm. 12; 5.500 pesetas por veinte años de efectivos servicios.

A partir de primero de febrero de 1934

D. Enrique Cameno López, del regimiento de Artillería de Montaña número 2, 5.000 pesetas, por quince años de efectivos servicios; quedando rectificado el escalafón de esta fecha en el sentido de que el tiempo abonado a dicho herrador para efectos de sueldo en fin de diciembre de 1932, son trece años, once meses y doce días.

A partir de primero de marzo de 1934

D. Emilio Gil Momplet, del batallón de Montaña núm. 2, 5.000 pesetas, por quince años de efectivos servicios.

A partir de primero de abril de 1934

D. Andrés Soto León, del regimiento de Artillería ligera núm. 6, 5.000 pesetas, por quince años de efectivos servicios.

A partir de primero de julio de 1934

D. Alejandro Cortés Ubreta, del regimiento de Caballería núm. 2, 5.500 pesetas, por veinte años de efectivos servicios.

D. Emiliano Machado Sánchez, de la Sección de Evacuación Veterinaria número 7, 5.500 pesetas, por veinte años de efectivos servicios.

D. Juan García Medina, del Depósito de Recría y Doma de Jerez, 5.000 pesetas, por quince años de efectivos servicios.

D. Francisco González García, del regimiento de Caballería núm. 8, 4.500 pesetas, por diez años de efectivos servicios.

D. Manuel Telero Ordóñez, del regimiento de Caballería núm. 8, 4.500 pesetas, por diez años de efectivos servicios.

D. Antonio Muñoz Merchán, del regimiento de Artillería ligera núm. 6, 4.500 pesetas, por diez años de efectivos servicios.

A partir de primero de agosto de 1934

D. Toribio Sánchez Bravo, de la Sección de Evacuación Veterinaria para la división de Caballería, 6.000 pe-

setas, por veinticinco años de efectivos servicios.

D. Cecilio Gómez del Hoto, del regimiento de Artillería ligera núm. 10, 5.000 pesetas, por quince años de efectivos servicios.

D. Manuel García Esteban, del regimiento de Caballería núm. 5, 4.500 pesetas, por diez años de efectivos servicios.

Madrid, 31 de julio de 1934.—Hidalgo.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder a los practicantes de Medicina del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNOS DEL EJERCITO que figuran en la siguiente relación, el sueldo anual que a cada uno se le señala, el que empezarán a percibir a partir de las fechas que también se indican, por reunir las condiciones que determina el artículo séptimo de la ley de 13 de mayo de 1932 (D. O. núm. 114).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de julio de 1934.

HIDALGO

Señores Generales de la segunda y octava divisiones orgánicas y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

D. José Fuentes Mifio, del Hospital Militar de Coruña, 6.500 pesetas, desde 1 de agosto de 1934.

D. Victoriano Martínez Illana, del Hospital Militar de Sevilla, 5.500 pesetas, desde 1 de julio de 1934.

D. Pascual Antón Pomares, de los Servicios sanitarios de Marruecos, 5.500 pesetas, desde 1 de julio de 1934.

D. Juan Romero Medina, de los Servicios sanitarios de Marruecos, 5.500 pesetas, desde 1 de agosto de 1934.

Madrid, 31 de julio de 1934.—Hidalgo.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder al practicante de Farmacia del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNOS DEL EJERCITO D. Julián Polvorinos Polvorosa, con destino en la Farmacia Militar de esa división, el sueldo anual de 5.500 pesetas, que empezará a percibir a partir de 1 de agosto próximo, por reunir las condiciones que determina el artículo séptimo de la ley de 13 de mayo de 1932 (D. O. núm. 114).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la séptima división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

SECCION DE MATERIAL

COMISIONES

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto de acuerdo con el informe de la Intendencia Central, conferir una comisión del servicio de diez días de duración para Trubia, al capitán de ARTILLERIA D. Antonio González Labarga, del Taller de Precisión del Arma, para realizar las pruebas de recepción de ocho cañones de 40 milímetros, Ramírez Arellano, 500 granadas instrucción y 400 perforantes del mismo cañón, 4.000 cascos cobre cabeza, 1.000 granadas rompedoras de 10,5 centímetros y 75 rompedoras de fundición acerada para material de 15,5 centímetros, haciendo los viajes por ferrocarril y cuenta del Estado y con derecho a las dietas reglamentarias, cuyo importe de las mismas será cargo al capítulo primero, artículo tercero, Sección cuarta del vigente presupuesto, debiendo expendérsele el oportuno pasaporte para emprender la marcha con la posible urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor...

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que por la Comisión de Compras de Ingenieros, que radica en el Centro de Transmisiones y Estudios tácticos de Ingenieros, a la que se agregarán los dos vocales de Infantería designados como usuarios, se proceda a la celebración de un concurso para la adquisición de doce centrales telefónicas de ocho líneas, 42 teléfonos de campaña, 48 kilómetros de cable bifilar telefónico, 42 proyectores portátiles, 12 lanzamensajes pesados y 48 ligeros, para las secciones de enlace y transmisiones de Infantería, con arreglo a los pliegos de condiciones que han sido aprobados y se publican a continuación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor...

PLIEGOS DE CONDICIONES QUE SE CITAN

Técnicas

Centrales telefónicas

Será de ocho líneas como mínimo. Podrán establecerse simultáneamente tantas intercomunicaciones como la mitad del número de abonados.

Será preferida la central que para conseguir dichas intercomunicaciones carezca de elementos, como clavijas, cables, etc., que se deterioran fácilmente en campaña.

Podrá establecer comunicaciones simultáneas de un abonado cualquiera o de la misma central con todos los demás.

La estación podrá escuchar cual-

quiera de las comunicaciones establecidas.

Tendrá un sistema para indicar el fin de conversación.

Estará provista de un doble sistema de llamada, magnética y fónica. La magneto dará una tensión de 160 voltios a la velocidad normal de actuación a mano, medidos con un voltímetro de 30.000 ohmios como mínimo. La pila será de tres voltios y el espacio donde se aloje será de 45 por 90 por 110 milímetros como mínimo.

La recepción de las llamadas de los abonados se acusará no solo por la caída de los indicadores corrientes en estos aparatos, si que también por un sistema acústico y otro luminoso, funcionando uno u otro a voluntad del telefonista.

La entrada de los hilos en la central será por cable o haz que aleje de ella el empalme de las líneas, quedando despejado el terreno en un mínimo de dos metros alrededor de la misma central.

La central irá provista de los elementos protectores contra sobrecargas accidentales de tensión o intensidad, siendo fácilmente revisables y reemplazables dichos elementos.

El micrófono será de cápsula microfónica, hermética e intercambiable. El receptor telefónico tendrá una resistencia mínima de 120 ohmios.

Estos aparatos deben llevar dispositivos para sorpresa de comunicación y poder utilizar las líneas telegráficas ordinarias, ambas cosas sobre cualquier abonado.

Se tendrá muy en cuenta la facilidad de manejo por personal poco idóneo.

Todos los tornillos, terminales o clavijas deberán ir bien a la vista y colocados de forma que no dé lugar a dudas, y con indicaciones en sus inmediaciones que marquen con claridad el objeto de cada uno. Todos los elementos serán fácilmente revisables, y los tornillos que sea necesario manejar para ello serán de los llamados imperdibles.

El microteléfono será de fácil sustitución por enchufe que no permita falsas maniobras.

El peso máximo de la central será de 14 kilogramos.

La caja donde vayan los elementos ha de ser de sólida construcción, y todas las partes metálicas del aparato que vayan al exterior han de ir pintadas de negro o gris, mejor pavonadas, y desde luego inoxidables. Si fuera de madera, llevará funda de cuero. En todo caso ha de ser de fácil transporte en bandolera o a la espalda.

El precio máximo por unidad será de 1.500 pesetas, y el total del lote de 18.000 pesetas. El plazo de entrega será el de cuatro meses a partir de la adjudicación definitiva.

Teléfonos de campaña

Los teléfonos serán de doble llamada (magnética y fónica), con microteléfono combinado y unido por cordón y enchufe al resto del aparato, con una pila seca de tres voltios

y el espacio donde se aloje será de 45 por 90 por 110 milímetros, encastrado el conjunto en estuche de cuero con correa para ser colgado en bandolera, con un peso máximo de 6,500 kilogramos.

El micrófono será de cápsula microfónica, hermética e intercambiable fácilmente.

El receptor telefónico tendrá aproximadamente 120 ohmios de resistencia.

La magneto dará 160 voltios a la velocidad normal de actuación de mano, medidos con un voltímetro de 30.000 ohmios como mínimo.

Estos aparatos deben llevar dispositivos para sorpresa de comunicaciones y poder utilizar las líneas telegráficas ordinarias.

Se tendrá muy en cuenta la facilidad de manejo por personal poco idóneo. Todos los tornillos, terminales o clavijas, deberán ir colocados de forma que no den lugar a dudas y con letras en sus inmediaciones que indiquen con claridad el objeto de cada uno. Todos los elementos serán fácilmente revisables, y los tornillos que sea necesario manejar para ello serán de los llamados imperdibles.

La caja donde vayan los elementos ha de ser de sólida construcción y todas las partes metálicas del aparato que vayan al exterior han de ir pintadas de negro o gris, mejor pavonadas, y desde luego inoxidables.

El departamento de la pila ha de ser estanco y bien aislado de los demás elementos y llevará también terminales que permitan empalmar otro tipo cualquiera de pilas.

El precio máximo por unidad será de 350 pesetas, y el total del lote, de 14.700 pesetas. El plazo de entrega será el de cuatro meses a contar de la adjudicación definitiva.

Cable doble

El cable será de doble conductor aislado, en las condiciones que a continuación se detallan.

La resistencia al aislamiento de un metro de cable no será inferior a 30 megaohmios, medidos entre uno de los conductores y el otro puesto en el agua en que se sumerja el cable después de veinticuatro horas de inmersión y a 160 voltios mantenidos durante un minuto y 20 grados centígrados. La resistencia eléctrica por kilómetro de cada uno de los conductores no excederá de 150 ohmios a 20 grados, y la resistencia mecánica del cable en conjunto, no será inferior a 60 kilogramos.

El cable se servirá en trozos de 1.000 metros, sin empalme alguno, el cual se someterá a la prueba de arrullo sobre un cilindro de cinco milímetros de diámetro, sin que deba sufrir grietas ni descascarillamientos en sus cubiertas.

El peso por kilómetro de cable no excederá de diez kilogramos.

El precio máximo por unidad será de 200 pesetas, y el total del lote, de 9.600 pesetas. El plazo de entrega será

el de cuatro meses a contar de la adjudicación definitiva.

Proyectores portátiles

La fuente de energía será de libre elección; caso de emplearse pilas secas o acumuladores, cada uno de sus elementos será de tres voltios y el espacio donde se alojen será un múltiplo de 45 por 90 por 110 milímetros.

La fuente de energía debe ser suficiente para alimentar la linterna en luz continua durante ocho horas, manteniendo el alcance fijado.

El diámetro de la linterna será como máximo de 14 centímetros, debiendo lograrse alcances mínimos de dos kilómetros durante el día en condiciones medias y de seis kilómetros durante la noche. Se admite para el haz luminoso una dispersión máxima de 80 milésimas y mínima de 40.

La linterna llevará una pantalla diafragma regulable para distintas aberturas e igualmente pantallas de cristales coloreados (en número de tres por lo menos), que puedan adaptarse a la linterna aislada o simultáneamente con la anterior.

El soporte de la linterna podrá ser de cualquier sistema, pero en todos los casos tendrá la estabilidad y fijeza suficiente para días de viento fuerte, y permitirá dos alturas distintas de 0,30 y de 0,80 metros.

La unión de la linterna al soporte debe ser sólida y permitir un juego universal.

El manipulador ha de ir dispuesto de forma que el telegrafista pueda hacer las señales estando separado de la linterna, y ésta deberá llevar dispositivo que permita comprobar por su parte posterior si la bombilla luce. Será preferible el botón pulsador de muelle al manipulador de tipo corriente.

El peso máximo del proyector, con todos sus accesorios, será de 7,500 kilogramos, y todos sus elementos deberán ir dispuestos para su transporte cómodo por un solo individuo con el equipo reglamentario. Las partes metálicas aparentes deberán ser pavonadas o pintadas para evitar reflexos perjudiciales a la comunicación.

El precio máximo por unidad será de 350 pesetas, y el total del lote, de 14.700 pesetas. El plazo de entrega será el de cuatro meses a contar de la adjudicación definitiva.

Porta-mensajes

Se presentarán dos tipos de porta-mensajes con arreglo a las condiciones que se detallan a continuación.

Porta-mensajes tipo ligero

Podrá lanzarse por el fusil o por una pistola especial de poco peso y volumen, que en este caso sea también útil para el lanzamiento de cartuchos o artificios de 25 milímetros. Su peso no será superior a 120 gramos. El calibre admisible puede oscilar de 22 a 28 milímetros, y el vo-

lumen total, entre 50 y 60 centímetros cúbicos.

La cavidad destinada a alojar el mensaje no será inferior a 10 centímetros cúbicos y tendrá forma cilíndrica para introducir en él el mensaje enrollado. Será lanzado en tiro curvo, y podrá lograr alcances comprendidos entre 20 y 600 metros, bien sea por modificación del ángulo de tiro, dosificación de la carga, variación del volumen de la cámara de explosión, escape parcial de gases, etc. En todo caso se preferirá el que reúna mejores condiciones de sencillez y automatismo. A 400 metros de distancia de la zona de dispersión de los puntos de caída no deberá tener un radio superior a 30 metros.

La forma del proyectil queda a elección de los concursantes, pero será condición precisa que no termine en forma aguzada y que en su caída no se hunda en el terreno húmedo, ni pueda causar heridas de consideración a un hombre provisto de casco.

Llevará una carga fumígena y un sistema de encendido que le permita delatar el punto de caída por el desprendimiento de luz y humos visibles de día y de noche, por su densidad y coloración y un minuto de duración mínima.

Será preferible que el encendido se realice por un sistema regulable, mejor que por percusión.

El precio máximo por unidad, será de 25 pesetas, y el total del lote de 1.200 pesetas, y el plazo de entrega el de seis meses a contar de la adjudicación definitiva.

Porta-mensajes pesados

Adaptables al mortero o cañón de Infantería.

Su peso no será superior a 2,500 kilogramos.

La cavidad destinada a alojar el mensaje, no será inferior a 30 centímetros cúbicos. Deberá ser lanzado en tiro curvo y el mínimo aceptable para su alcance máximo es de dos kilómetros, debiendo como el anterior contar con dispositivos para lograr distintos alcances. Tirando a 1.500 metros, la zona de dispersión de los puntos de caída no debe tener un radio mayor de 80 metros. La forma del proyectil queda a elección de los concursantes, pero será condición precisa que no termine en forma aguzada para que, a su caída, no penetre en el terreno, ni pueda causar daños de consideración al personal.

Llevará una carga fumígena y un sistema de encendido que le permita delatar el punto de caída por el desprendimiento de luz y humo, bien visibles de día y de noche por su densidad y coloración y cuatro minutos de duración mínima.

Será preferible que el encendido se realice por un sistema regulable, mejor que por percusión.

El precio máximo por unidad, será de 100 pesetas y el total del lote de 1.200 pesetas, y el plazo de entrega será el de seis meses, a contar de la adjudicación definitiva.

Legales

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta y aparecerán sin enmienda ni raspadura, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo que se publicará en los anuncios.

2.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurrirán al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto con que los licitadores comparezcan, y en caso de estar exceptuados de la contribución industrial con arreglo a la ley de Utilidades, se justificará este extremo. Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que hace referencia el decreto de 3 de diciembre de 1926 y reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Jurados mixtos correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordado por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trata o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión, declarando también su sumisión expresa a los preceptos del decreto-ley de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los periodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la orden de 30 de julio de 1931 (C. L. núm. 302); y las Empresas y Sociedades una certificación expedida por su director o gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del decreto de 12 de octubre de 1923 (C. L. núm. 454) y decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. núm. 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto del concurso, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán ser traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, y estarán además legalizados y visados sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo estarán integrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se

admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.º Para tomar parte en el concurso es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en una de sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El secretario comprobará el precio medio con la *Gaceta de Madrid*.

Cuando la garantía consista en efectos públicos, será indispensable la presentación de la póliza del Agente de Cambio de Bolsa y Corredor que acredite la propiedad de aquellos.

5.º La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.º No se admitirán para tomar parte en el concurso ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente justificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para poder responder al nuevo contrato.

7.º El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.º El concurso se verificará precisamente en día laborable en la plaza de Madrid, Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros, el día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del reglamento de Contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por orden circular de 10 de enero de 1931, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliego de condiciones.

9.º Terminada la lectura de estos documentos, el presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones del concurso, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

* Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar al concurso adquisición de 12 centrales telefónicas, 42 teléfonos de campaña,

48 kilómetros de cable bifilar telefónico, 42 proyectores portátiles, 12 lanzamientos pesados y 48 ligeros, para redes particulares de Infantería", excluyendo aquel material que no sea objeto de la oferta.

El presidente lo recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda, por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa, a la vista del público.

Una vez presentados al presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el presidente lo declarará terminado. Inmediatamente el presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el secretario del Tribunal de concurso, un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho secretario y el interventor, estampando el presidente el visto bueno.

12. Una vez cerrada la licitación, el presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a levantar acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado, bien entendido que no se considerará como la proposición más ventajosa la que resulte más barata, sino aquella cuyo material reúna mejores condiciones técnicas dentro del precio límite, a juicio de la Junta.

13. Las cartas de pago del depósito correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas, y no fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto del concurso a los interesados, los que firmarán el retiré de la misma al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente del concurso. Igualmente se devolverán los demás documentos que se acompañen a las proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de subscribir el acta del concurso aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego,

el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después, el contratista favorecido con la adjudicación provisional, no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del presidente del Tribunal, un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniendo presente, cuando corresponda lo determinado en el artículo noveno.

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al presidente del Tribunal del concurso, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55, a contar desde el día en que se notifique la adjudicación definitiva del remate.

19. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de Derechos Reales, la escritura o convenio que otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que, como consecuencia, pudiesen originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 y acta del concurso, exigiéndole al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

21. También serán de cuenta del contratista todos los gastos del transporte, acarreo y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por el que haga su oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los Almacenes del Centro de Transmisiones y Estudios tácticos de Ingenieros.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puertos, practicas, carestía de los mercados o subida de tarifas de ferrocarril.

Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

23. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de Pagos al Estado y todos los demás y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o que se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. La entrega de los efectos contratados se verificará en los almacenes del Centro de Transmisiones y Estudios tácticos de Ingenieros y la recepción de los mismos se efectuará por la comisión de compras, que levantará acta, en la que deberá figurar el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista, otro se remitirá a la Sección de Material del Ministerio y el tercero se archivará en la Comisión.

La recepción definitiva habrá de tener lugar dentro del ejercicio del presupuesto a que afecten dichos créditos.

25. El contratista tendrá la obligación de reponer por su cuenta todas aquellas piezas que en el transcurso de un año se inutilicen por notorio defecto de construcción o calidad del material, y para ello del total del pago se retendrá un 2 por 100, que se satisfará transcurrido el plazo antes aludido.

26. El pago se hará por la Pagaduría del Centro de Transmisiones y Estudios tácticos de Ingenieros, debiendo acreditar, precisamente, el contratista, que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23. Los pagos se harán una vez recibidos y admitidos los artículos, con arreglo a la orden circular de 11 de marzo de 1933 (D. O. núm. 60).

27. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe del Centro, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle, se considerarán como si las hubiese recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

28. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etc., establecido para los patronos por el Código de Trabajo. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

29. Terminado el contrato, completa y fielmente por parte de los contratistas, el presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles, previamente, que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 17 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos Reales.

30. Cuando el adjudicatario no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán: Primero. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

Segundo. La celebración de un nuevo

remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que se ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición 31.

31. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que tuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Interventor central de Guerra, Interventor del Tribunal de concurso, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el presidente del Tribunal del concurso al delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, por aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

32. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

33. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

34. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El ramo de Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o desear el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

35. Por el ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato, si dejara de consignarse en el presupuesto el crédito necesario para el mismo, e igualmente será causa de rescisión el establecimiento de

un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

36. En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de protección a la Industria Nacional de 14 de febrero de 1907 y Reglamento para su aplicación, aprobado por orden circular de 16 de julio de 1927 (C. L. núm. 153) y disposiciones complementarias, se hace constar que los contratos respectivos habrán de celebrarse y se entenderán hechos con arreglo a la ley citada, no admitiéndose otras proposiciones que las que se refieran a la producción nacional, y en virtud de lo preceptuado en el artículo 16 de dicho Reglamento se publican a continuación los artículos 10, 11 y 12 y primer párrafo del 14, que son como siguen:

"Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

"Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100, que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

"Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

"Artículo 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la Producción Nacional".

37. El lote de proyectores portátiles, por considerarlo comprendido en la *Gaceta* del día 27 de marzo de 1931, con número 77, disfrutará los beneficios de la ley de 14 de febrero de 1907.

38. Si celebrado el primer concurso hubiera quedado desierto algún lote, se anunciará el segundo concurso, que se celebrará a los diez días de su anuncio, admitiéndose la concurrencia extranjera

en las condiciones que admite la ley de protección a la Industria nacional.

39. Caso de quedar desierto en segundo concurso alguno de los lotes, podrá ampliarse la adquisición en uno o varios de los otros lotes, previa conformidad del rematante.

Madrid, 31 de julio de 1934.—Hidalgo.

Estado Mayor Central

SECCION DE INSTRUCCION Y RECLUTAMIENTO

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Para proveer una vacante de Capitán de ARTILLERÍA en la Sección de Campaña de la Escuela Central de Tiro del Ejército, se anuncia el correspondiente concurso.

Los del referido empleo y Arma que deseen tomar parte en él, promoverán sus instancias en el plazo y forma que determina la Orden Circular de 5 de octubre de 1931 (D. O. núm. 226), observándose, además, lo que establece la de 24 de agosto de 1932 (D. O. número 204).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Para proveer una vacante de capitán de ARTILLERÍA en la segunda Sección de la Escuela de Automovilismo del Ejército (Segovia), se anuncia el correspondiente concurso.

Los del referido empleo y Arma que deseen tomar parte en él promoverán sus instancias en el plazo y forma que determina la orden circular de 5 de octubre de 1931 (D. O. núm. 226), observándose, además, lo que establece la de 24 de agosto de 1932 (D. O. núm. 204).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor...

CONCURSOS HIPICOS

Circular. Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido por la Sociedad Hípica de La Granja; por este Ministerio se ha resuelto autorizar la celebración de un Concurso Hípico Internacional, en dicha plaza, durante los días 23 al 28 del actual, autorizando asimismo la asistencia de los jefes y oficiales que lo soliciten, sin perjuicio del servicio y sin derecho a dietas, plusas ni gratificación alguna, efectuando, el personal que concurra al mismo, los viajes por ferrocarril y cuenta del Estado.

Lo que comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 1 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor...

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente de INFANTERÍA D. José María Tomé Marín, de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, en súplica de autorización para disfrutar las vacaciones reglamentarias de verano en Biarritz (Francia), este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, de acuerdo con lo dispuesto en la orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101), debiendo tener presente el interesado lo dispuesto en las de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (D. O. núms. 104, 145 y 205, respectivamente).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Director de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia.

MADRID.—IMPRENTA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA

PRECIOS
PES.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Número o pliego del día 0,25
Número o pliego atrasado 0,50
Programas 0,10

SUSCRIPCIONES

OFICIALES (trimestre)

Al Diario Oficial y Colección
Legislativa... .. 10,75
Al Diario Oficial... .. 8,50
A la Colección Legislativa... .. 2,25

PARTICULARES (semestre)

Al Diario Oficial y Colección
Legislativa... .. 21,50
Al Diario Oficial... .. 17,00
A la Colección Legislativa... .. 4,50

Las suscripciones particulares se admiten, como *mínimum*, por un semestre, *principiando en* *primero de enero, abril, julio u octubre*. En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se hacen por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidos gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la *Colección Legislativa* en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses, respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del DIARIO OFICIAL o pliego de *Colección Legislativa*.

En los pedidos de legislación, tanto de DIARIOS OFICIALES como de pliegos de *Colección Legislativa*, debe señalarse siempre, a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleva correlativo; el DIARIO OFICIAL en cabeza de la primera plana, y los pliegos de *Colección* al pie de la misma, y, en defecto de ésta, indiquenos las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se desean.

Publicaciones oficiales que se hallan de venta en esta Administración

Diario Oficial

Tomos de todos los años.—Tomos encuadernados en holandesa por trimestres, de 1888 a 1930, a 10 pesetas en buen uso y a 14 pesetas nuevos.—Tomos encuadernados en rústica a 10 pesetas: Desde el año 1930.—Números sueltos correspondientes a los años 1928 a la fecha, a 0,50 pesetas uno.

Colección Legislativa

Tomos de todos los años.—Años 1881, 1884, 1885, 1887, 1899, 1900 y 1919 a 1932, inclusive, a 10 pesetas el tomo encuadernado en rústica) 14 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadernados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 pesetas tomo.—Pliegos sueltos, de varios años, a 0,25 pesetas uno.

La Administración del Diario Oficial y Colección Leg

es independiente de la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra. Por consiguiente, todos los pedidos de DIARIO OFICIAL y *Colección Legislativa* y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonarés, deberán dirigirse al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra, y no a la referida Imprenta.

ANUNCIOS PARTICULARES

Los procedentes de España se insertarán a razón de 0,20 pesetas línea siendo del cuerpo 7, en plana variable, haciéndose una bonificación del 10 por 100 los que se contraten o abonen por años anticipados. Para el extranjero, 0,25 pesetas línea sencilla y pago anticipado. La plana se divide en cuatro columnas. Los pagos han de hacerse por meses, trimestres, semestres o años anticipados, dentro del primer mes de su publicación.

Toda la correspondencia y giros se dirigirán al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra.